



Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)

RESOLUCIÓN de la presidenta del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables en el marco del programa Bono Social Térmico del ejercicio 2025.

Primero. El Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, creó un programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado «Bono social térmico».

La ayuda se concibió con el objeto de paliar los gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos y el apoyo a actuaciones de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables, en concreto aquellos que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior.

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos y privados, así como con la percepción del bono social de electricidad.

Segundo. En virtud de la Sentencia 134/2020, de 23 de septiembre de 2020, del Tribunal Constitucional, que estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad número 4178-2019, interpuesto por el Gobierno Vasco en relación a diversos preceptos del referido Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, se declaran inconstitucionales y nulos los incisos “mediante la concesión de un pago único anual” del número 1 del artículo 9 referido a los criterios de distribución de la ayuda del bono entre los beneficiarios; los incisos “junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores” y “a partir de la información a que hace referencia el artículo 11” del número 2 y el inciso “durante el primer trimestre del año” del número 3 del artículo 10 referido al procedimiento para la determinación y pago del importe de la ayuda. Asimismo, declarara inconstitucional la disposición adicional novena y la disposición última tercera de dicho Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, desestimando el recurso en todo lo demás.

Tercero. La gestión y el pago de las ayudas le corresponde a las comunidades autónomas y a las ciudades con estatuto de autonomía. A estos efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico ha calculado la distribución territorial del presupuesto y transferido los importes a las administraciones competentes para su pago, lo que para la Comunitat Valenciana tuvo lugar por Resolución de 20 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se autoriza la transferencia al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial de 27.004.320,54 euros en concepto de bono social térmico para el año 2025, que sumado al remanente de ejercicios anteriores da un total de 30.127.520,27 euros.

Cuarto. De conformidad con Disposición Transitoria Primera. Gestión y pago del bono social térmico, del Decreto Ley 13/ 2023, de 5 de diciembre, del Consell por el que se regulan la comunicación de información a la Generalitat por las empresas comercializadoras de referencia para la gestión del bono social térmico y otras medidas relacionadas de carácter social, será el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) la entidad de la Generalitat competente para la gestión y pago del bono social térmico desde el ejercicio 2020 y mientras no se asigne a otra conselleria o entidad.

Quinto. La concesión de estas ayudas se realiza de forma directa de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, y

en el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, al venir impuestas por una norma con rango legal. En todo caso, se garantiza la posibilidad de renunciar a la ayuda por parte de los/las beneficiarios/as que así lo soliciten.

Visto el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y de conformidad con las competencias que me atribuye el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad de la ayuda concedida

1. Esta resolución tiene por objeto la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables en el marco del programa bono social térmico del año 2025, a las personas que sean beneficiarias del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, el 31 de diciembre del año 2024.

2. La ayuda tiene como finalidad compensar los gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de apoyo o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables.

Segundo. Cuantía de la ayuda

La cuantía de la ayuda que percibirá cada persona beneficiaria se determina atendiendo a su grado de vulnerabilidad según lo define la norma reguladora del bono social eléctrico, así como a la zona climática en que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronada, de conformidad con la metodología indicada en el anexo I del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Tercero. Personas beneficiarias y publicación

1. De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, son personas beneficiarias del bono social térmico aquellas personas que sean beneficiarias del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el 31 de diciembre del año anterior.

2. La relación de personas beneficiarias estará disponible en la siguiente dirección:

<https://bono-termico.ivace.es/bono-termico/#/consulta-ayuda?ejercicio=2025>

La publicación se realizará de conformidad con las garantías establecidas en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

3. Publicada la relación, las personas beneficiarias dispondrán de un plazo hasta el día 20 de abril de 2026 para comunicar la renuncia a la ayuda en la forma indicada en el artículo quinto de esta resolución; transcurrido dicho plazo, se entenderá que la ayuda fue tácitamente aceptada. La resolución por la que se declaren las renunciaciones será objeto de publicación en la página web del IVACE: <http://bit.ly/3O8IHtY>.

Cuarto. Comunicación complementaria de la concesión

De manera complementaria a la publicación de la relación de personas beneficiarias prevista, la concesión del bono social térmico se comunicará a las personas beneficiarias mediante correo postal individualizado.

Quinto. Modo de presentar la documentación e información

La persona beneficiaria podrá consultar, corregir, o comunicar los datos pendientes a través de alguno de los siguientes medios

a) Buzón Digital, presentando la documentación en cualquier oficina de Correos digitalizada indicando la referencia que consta en la notificación cursada por correo postal, en los 3 meses siguientes a la recepción de la carta.

b) Correo electrónico, enviando anexada la documentación a la dirección bonosocialtermico.ivace@ivace.gva.es.

c) Carta dirigida al INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE), Ciutat Administrativa 9 d'Octubre Torre 2, C/ de la Democràcia, 77, 46018 València, presentada en cualquier registro de las administraciones públicas u oficina de Correos, según el modelo que se le comunicó individualmente por correo postal.

Del mismo modo, y por los mismos medios las personas beneficiarias podrán renunciar al cobro de la subvención hasta la fecha límite 20 de abril de 2026. Transcurrida dicha fecha sin haber recibido renuncia, IVACE considerará que la persona beneficiaria acepta la subvención concedida.

Sexto. Control y verificación

Todas las ayudas concedidas al amparo de esta resolución estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Generalitat, en los términos que establece el artículo 113 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, así como las que puedan llevarse a cabo por otros órganos de control, y por tanto las personas beneficiarias quedan obligadas a facilitar toda la información que le sea requerida por estos en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Séptimo. Impugnación

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente del IVACE, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octavo. Incidencias

Se delega en la persona titular de la dirección general del IVACE la competencia para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que tengan lugar con posterioridad a esta resolución de adjudicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Desarrollo y ejecución

Se delega en la persona titular de la Dirección General del IVACE la competencia para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente resolución.

València,
La presidenta del IVACE

Firmado por Marian Cano Garcia, el
02/02/2026 15:59:26

